



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ANEXO II - RES. CSEL Nº 21/2022
CALIFICACIÓN DE ENTREVISTAS PERSONALES
CONCURSO 64/20

1. ELGASSI, Alberto Ángel: 18 (DIECIOCHO PUNTOS).

El postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a concursar, expresando que hace aproximadamente treinta y cuatro (34) años se desempeña en la justicia y hace veinte (20) años participa en procesos electorales llevados a cabo en esta Ciudad. Señala que cumple con los principios de legalidad, objetividad y neutralidad, requeridos por el Código Electoral de la CABA para el desempeño del cargo. Por último, detalla las funciones que prestó a lo largo de su carrera relacionadas con la materia del concurso.

A continuación se le requirió su opinión sobre el ejercicio de los derechos electorales de las personas que se encuentran privadas de su libertad. Al respecto, manifiesta que es un tema del que tiene conocimiento ya que lo desarrolló en su labor en la Comisión de Asuntos Constitucionales. Realiza un análisis de la cuestión mencionado antecedentes jurisprudenciales de la Cámara Nacional Electoral y el precedente "A.D.C." del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.

Seguidamente fue consultado acerca de la figura de los fiscales partidarios y sobre y la posibilidad de que estos puedan desempeñarse en las elecciones de la Ciudad contando con domicilio en otros distritos. En este punto el Dr. Elgassi aduce que dicha cuestión puede ser abordada desde diferentes perspectivas. Expresa que existe jurisprudencia federal que admitió la labor de fiscales de otra jurisdicción para casos de distrito único. Agrega que si bien, conoce la limitación impuesta por la legislación vigente, entiende, desde un punto de vista personal y abstracto, que si se permite que una persona por ser nativo de esta Ciudad se presente como candidato a elecciones sin tener residencia en la Ciudad, se debería permitir -de igual forma- la actuación de los fiscales con domicilio en otras jurisdicciones.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Luego se le pidió su punto de vista sobre la conveniencia -o no- de que las elecciones de la Ciudad de Buenos Aires se realicen en forma conjunta con las Nacionales. El concursante aborda la cuestión manifestando que entiende que es un tema de interés político. Refiere que desdoblarse las elecciones podría implicar que se generen mejores discusiones de los asuntos inherentes a los porteños. Entre otros argumentos, señala que, desde el punto de vista operativo, la ley -en su momento- prohibía la simultaneidad sobre la base de la trascendencia de la elección de un cargo de gobernador.

El desempeño del concursante en la entrevista fue muy bueno, respondió a las preguntas que le fueron formuladas dando cuenta de las razones de sus posturas.

2. MARTÍNEZ, Leandro Abel: 18 (DIECIOCHO PUNTOS).

El postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a concursar, expresando que ingresó al Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2000. Indica que pasó por todos los cargos judiciales desde auxiliar administrativo hasta secretario, teniendo la oportunidad de formarse y trabajar con personas como Juan Octavio Gauna y José Osvaldo Casas. Agrega que se formó en la Universidad de Buenos Aires y que, a su vez, es docente de Derecho Constitucional en dicha casa de estudio. Entre otros datos de interés relacionados con el cargo concursado, expresa que trabajó en la implementación de un programa de capacitación electoral para los jóvenes en las escuelas de la Ciudad y de otro programa de capacitación para los sectores extranjeros.

Acto seguido se le requirió su opinión sobre el ejercicio de los derechos electorales de las personas que se encuentran privadas de su libertad. Explica que el primer hito referente es el caso "*Mignone*", en el que tanto en la Cámara Electoral como en la Corte Suprema, establecieron que la inhabilitación de los derechos políticos de las personas procesadas era inconstitucional. Luego, cita el precedente del Tribunal Superior de Justicia "*A.D.C.*", en el cual se estableció que no era viable la inhabilitación para los



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

condenados por delitos o infracciones vinculadas al juego. Por otro lado, destaca lo ocurrido en el antecedente de la Cámara Nacional Electoral "*Procuración Penitenciaria*", en el que se dispuso que la aplicación accesoria automática de la pena e inhabilitación para los condenados era inconstitucional, resultando legítima solo en casos de delitos vinculados a la materia. Concluye el tema, haciendo mención y analizando brevemente los alcances del reciente resolutorio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "*Orazi, Martin Oscar*".

Luego fue consultado sobre la figura de los fiscales partidarios y acerca de la posibilidad de que éstos puedan desempeñarse en las elecciones en la Ciudad contando con un domicilio en otras jurisdicciones. Al respecto, afirma que en el Código Electoral de la Ciudad no se encuentra regulada puntualmente dicha cuestión, pero refiere que hay una serie de principios establecidos tanto por la Corte Suprema como por la Cámara Nacional Electoral, destacando el principio de transparencia electoral, el principio de eficacia electoral y el principio de verdad material. En ese orden de ideas, hace mención del precedente "*Alianza Cambiemos*" en el cual se discutía si los fiscales podían ser de otro distrito, analizando los alcances del fallo.

Por último se le pidió su punto de vista respecto a la conveniencia -o no- de que las elecciones de la Ciudad de Buenos Aires se realicen en forma conjunta con las Nacionales. Entiende que la referida cuestión resulta ser una decisión legislativa, pero añade que desde su lugar de ciudadano, se encuentra en contra de la simultaneidad, fundando su respuesta en el mejor funcionamiento de los procesos electorales a través de la autonomía de la Ciudad y en la disminución de funciones que acarrea para Tribunal Electoral de la CABA que las elecciones se desarrollen en forma conjunta.

La entrevista del concursante fue muy buena, respondiendo las preguntas formuladas demostrando solvencia en la materia y motivación para el cargo que concursa.

3. OLANO MELO, Mario Damián: 18 (DIECIOCHO PUNTOS).



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Dr. Olano Melo empieza la entrevista con una descripción de las motivaciones que lo llevan a concursar, expresando que su carrera judicial comenzó en el año 2001. Detalla los cargos en los que se desempeñó y expresa que viene preparándose académica y profesionalmente hace más de veinte años. A su vez, realiza un relato de su formación universitaria, profesional y docente, resaltando que –en lo que refiere específicamente a la materia- se desempeñó como delegado electoral del Tribunal Superior de Justicia en los comicios del 2007, 2011 y 2015.

En segundo lugar, se le pidió su opinión sobre el ejercicio de los derechos electorales de las personas que se encuentran privadas de su libertad. Señala que el derecho electoral o el derecho de participación política, se debe analizar de dos facetas. Refiere que, en primer lugar es importante resaltar que toda persona legalmente capacitada tiene derecho a participar del gobierno, ya sea por sí o por medio de sus representantes y que, a su vez, toda persona tiene derecho a participar de elecciones libres, periódicas y genuinas. Respecto a la faceta del sufragio, arguye que es una función constitucional. Cita el fallo “*Mignone*” de la Corte Suprema de Justicia, subrayando que –en dicho pronunciamiento- se analizó si las personas privadas de su libertad, con una medida cautelar no punitiva como lo es la prisión preventiva, podían estar privadas de ejercer su derecho al voto. Luego, hace mención de los pronunciamientos “*A.D.C.*” del Tribunal Superior de Justicia y “*Orazi, Martin Oscar*” de la CSJN, realizando también un análisis normativo de la cuestión.

Posteriormente fue consultado acerca de la figura de los fiscales partidarios y sobre el requisito de que éstos cuenten con domicilio en la jurisdicción en la que desempeñan su función.

Señala que los fiscales deben acreditarse conforme los poderes que sean otorgados por cada partido, y entiende que dentro de los recaudos específicos exigidos por los partidos a los fiscales se encuentra la previsión de que éstos tengan domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. En lo que respecta el derecho de sufragar de esos fiscales, refiere que existe un impedimento para que sufraguen en la mesa que se encuentran fiscalizando, salvo que se hallen inscriptos dentro del padrón. Añade que el



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Código Electoral específicamente regula las situaciones y establece que ninguna persona puede ser anotada en los padrones electorales, por lo que los fiscales de partido, dentro de sus estructuras partidarias deberán organizarse para concurrir a su sede a emitir su voto.

Por último, se le pidió su punto de vista sobre la conveniencia -o no- de que las elecciones de la Ciudad de Buenos Aires se realicen en forma conjunta con las Nacionales. Expresa que cuando fueron separadas tuvo la oportunidad de participar como delegado electoral para el Tribunal Superior de Justicia. Entiende que la función que cumplió el TSJ cuando las elecciones no se realizaron juntas fue sumamente eficiente y eficaz en lo que refiere al desarrollo del proceso electoral. Resalta los beneficios de la aplicación de tecnologías y de la utilización de la boleta electrónica. Por último, subraya la figura de los delegados electorales y concluye su entrevista haciendo hincapié en la eficiencia del trabajo efectuado en las elecciones desarrolladas por la Ciudad de Buenos Aires.

El concursante tuvo un muy buen desempeño durante la entrevista, exponiendo y argumentando sus puntos de vista y posiciones con claridad.

4. PEREZ, José Adrián: 19 (DIECINUEVE PUNTOS).

El postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a concursar, expresando que hace más de 10 (diez) años viene preparándose en el ámbito del derecho electoral, resultando una materia que lo apasiona. Realiza un extenso recorrido sobre su experiencia, destacando su mandato como Diputado Nacional y subrayando que desarrolló su tarea abocándose mayormente a cuestiones de naturaleza electoral. En ese orden de ideas, cuenta que entre 2015 y 2019 fue Secretario de Asuntos Políticos y Electorales de la Nación hallándose a cargo de dos (2) procesos electorales. Concluye el tema, refiriendo que resultaría un desafío poder integrar el tribunal electoral aplicando su experiencia en la materia.

A continuación se le requirió su opinión sobre cómo garantizar la imparcialidad en la etapa de juicio de un delito de competencia



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

electoral/penal. Al respecto, el entrevistado señala que resulta ser un dilema para el Tribunal, debido a que el sistema acusatorio aplicado en nuestra ciudad cuenta con funciones bien delimitadas entre el juez de garantías y el de juicio. Añade que no está demarcado cómo funcionará la cuestión en el nuevo tribunal electoral, pero entiende que debe resolverse reglamentariamente, mencionando las alternativas que considera factibles.

Acto seguido, fue consultado acerca de la figura de los fiscales partidarios y sobre el requisito de que éstos cuenten con domicilio en la jurisdicción en la que desempeñan su función.

Aduce que el tema fue tratado jurisprudencialmente por la Cámara Nacional Electoral en el caso "*Alianza Cambiemos*", precedente en el que se declaró la inconstitucionalidad del artículo que preveía dicho requisito y se otorgó la posibilidad a los fiscales de desempeñar su tarea sin contar con domicilio en la jurisdicción. Añade que el fundamento del fallo apuntó a garantizar la transparencia del proceso, circunstancia con la que concuerda. Resalta la importancia de la fiscalización en el sistema de boleta única partidaria que se emplea en las elecciones nacionales. Indica que en el Código Electoral de la Ciudad no se encuentra incluida dicha previsión, pero agrega que si se encuentran establecidos los principios de equidad y transparencia, resultando razonable -para no ir en contra de ellos-, permitir a los fiscales desempeñar su función aún si contar con domicilio en la Ciudad.

Luego se le pidió su punto de vista sobre la conveniencia -o no- de que las elecciones de la Ciudad de Buenos Aires se realicen en forma simultánea con las Nacionales.

El Dr. Pérez aborda el tema mencionado que -desde su perspectiva- existen cuestiones a favor y en contra de la simultaneidad. Considera que, hacerlas en forma separada, le otorga una mejor situación al electorado para distinguir sobre la elección que realiza, circunstancia que le resulta favorable. Por otro lado, arguye que la desventaja del desdoblamiento, radica en la cantidad de veces que deben concurrir a votar los ciudadanos, como consecuencia de sistema empleado actualmente que incluye la realización de las elecciones primarias. Por último, añade que otro problema



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

que trae aparejada la simultaneidad, reside en el instrumento de votación, puesto a que se exige legalmente que sea el mismo, no permitiéndose de esa manera en los casos de elecciones conjuntas, la utilización del sistema de boleta electrónica, empleado en anteriores elecciones de la CABA.

El concursante tuvo un excelente desempeño en la entrevista, expresando y argumentando sus puntos de vista y posiciones con total solvencia.

5. REQUEJO, Roberto Carlos: 18 (DIECIOCHO PUNTOS).

El postulante comienza la entrevista con una breve descripción de las motivaciones que lo llevan a concursar, expresando que desde temprana edad se interesó por el derecho electoral. Aduce que la política y la justicia resultan ser para él elementos necesarios para una transformación del bien común de la sociedad. A su vez, hace mención de su extenso recorrido en el Poder Judicial, y más puntualmente en el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires.

A continuación se le requirió su opinión sobre cómo garantizar la imparcialidad en la etapa de juicio de un delito de competencia electoral/penal. Desarrolla la cuestión, resaltando los preceptos asentados tanto en la Constitución de la Ciudad, como en antecedentes jurisprudenciales, en torno a la imparcialidad de los jueces y a la división que debe existir entre el juez de instrucción y el de juicio. Indica que la cuestión debe ser necesariamente reglamentada para determinar cómo se llevará a cabo la integración del tribunal electoral en materia penal, y evitar que intervenga un mismo magistrado en las dos etapas.

Seguidamente fue consultado acerca de la figura de los fiscales partidarios y sobre el requisito de que éstos cuenten con domicilio en la jurisdicción en la que desempeñan su función. Refiere que en el Código Nacional Electoral, está incluida la previsión de que los fiscales deben contar con domicilio en el distrito de la elección, pero destaca que en el Código local no se establece puntualmente dicho requisito. A su vez, hace mención de jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral, en la que se resalta que



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

la importancia de la labor a desarrollar por los fiscales partidarios no puede encontrarse limitada por la jurisdicción de su domicilio, postura con la que se muestra de acuerdo.

Luego se le pidió su punto de vista sobre la conveniencia -o no- de que las elecciones de la Ciudad de Buenos Aires se realicen en forma conjunta con las Nacionales. Considera que el Gobierno de la Ciudad dada su autonomía tiene la facultad de establecer su calendario electoral. Añade que la simultaneidad, trae ventajas desde el punto de vista económico y ciudadano. Económicamente, a su entender, el desdoblamiento supone un gasto superfluo. Socialmente, entiende que la situación de tener que concurrir tantas veces a votar puede generar disconformidad en el electorado. Agrega que es una circunstancia de oportunidad de mérito y conveniencia que debe ser resuelta por quien ocupe el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, llegado el caso.

El desempeño del concursante en la entrevista fue muy bueno, respondiendo acabadamente las preguntas que le fueron formuladas y dando argumentación en sustento de sus posturas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

